

# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 01 de octubre de 2009

Nº  
26379-C

---

## CONTENIDO

---

### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° 017-2009

(De jueves 1 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DEL ACUERDO C.E. NO. 64-83 DE 11 DE ENERO DE 1983".

---

### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° 018-2009

(De jueves 1 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE ELEVAR A LA CATEGORÍA DE PRIVATIVO DE MARINA MERCANTE LA SECCIÓN CONSULAR DE GUADALAJARA DE LA EMBAJADA DE PANAMÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

---

### AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución General N° 116/08

(De lunes 29 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL PRESENTADA POR LA EMPRESA HOTEL EJECUTIVO S.A.- THE EXECUTIVE CORPORATION".

---

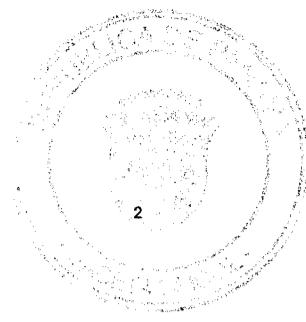
### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 156-2009

(De viernes 17 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO FINANCIERA S.A. (BMF) A CAMBIAR SU RAZÓN SOCIAL POR LA DE BANCO G & T CONTINENTAL (PANAMÁ), S. A. (BMF)".

---

**RESOLUCIÓN J.D. No. 017-2009**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 de la Constitución Política de Panamá, el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que por disposición del Artículo 3 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá tiene como uno de sus objetivos principales administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que la misma exhorta legal establece en su Artículo 4 que la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones instrumentar las medidas para la salvaguarda de los intereses nacionales en los espacios marítimos y aguas interiores, además debe velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Que también es función de la Autoridad Marítima de Panamá dirigir, en coordinación con otros organismos estatales competentes, las operaciones necesarias para controlar los derrames de hidrocarburos y sustancias químicas, y cualesquier otros desastres o accidentes que ocurran en los espacios marítimos y aguas interiores bajo jurisdicción panameña.

Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 7 de la Ley No.21 de 9 de julio de 1980, el Comité Ejecutivo de la extinta Autoridad Portuaria Nacional aprobó mediante Acuerdo No. 64-83 del 12 de enero de 1983, el sistema de tarifas que rige el cobro de servicios marítimos y portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá, entre los que se fijó la tasa por el servicio de control de contaminación.

Que por mandato de lo dispuesto en los Artículos 36 y 41 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá se subrogó en los derechos y obligaciones de la extinta Autoridad Portuaria Nacional, por lo que la Junta Directiva de esta entidad marítima modificó mediante Resolución JD No.007-98 de 16 de septiembre de 1998, el Acuerdo No.64-83 del 12 de enero de 1983.

Que la Resolución JD No.007-98 de 16 de septiembre de 1998, modificó el Artículo Vigésimo Tercero del Acuerdo No.64-83 del 12 de enero de 1983, estableciendo entre otras cosas, que la tasa por el servicio de prevención y control de contaminación será de B/.0.02/TRB, aplicable a todas las naves que arriben a los puertos de la República de Panamá.

Que el Numeral 9 del Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 faculta a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá a estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el Artículo Vigésimo Tercero del Acuerdo C.E. No. 64-83 de 11 de enero de 1983, tal como quedó modificado por el Artículo Tercero de la Resolución JD 007-98 de 16 de septiembre de 1998, de manera que quede así:

**"Artículo Vigésimo Tercero: La tasa por el servicio de prevención y control de contaminación, será de B/.0.00001/TRB por nave, aplicable a todas las naves que arriben a los puertos de la República de Panamá."**

Las multas que se impongan a los responsables de la contaminación serán determinadas en cada caso por la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a la Ley y reglamentos de la Autoridad.

Por el uso de los equipos de control de contaminación, sin incluir operadores y/o ayudantes, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Cerco contenedor flotante (Boorn) por pie, por día o fracción B/.2.90.
2. Cerco contenedor flotante-seapack por pie por día o fracción B/.4.50.
3. Bote de aluminio o madera sin motor, por hora o fracción B/.4.00.
4. Bote de aluminio o madera con motor de 15HP, por hora o fracción B/.8.00.
5. Bote de aluminio o madera o madera con motor de 25HP, por hora o fracción B/.10.00.
6. Bote de aluminio o madera o madera con motor de 35HP, por hora o fracción B/.12.00.

7. Lancha clase C, por hora o fracción B/.60.00.
8. Oil Sea Skimmer por jornada de 8 horas de trabajo o fracción B/.500.00.
9. Mini Skimmer por jornada de 8 horas de trabajo o fracción B/.200.00.
10. Camión pick up de  $\frac{1}{2}$  tonelada, por hora o fracción B/.9.25.
11. Camión pick up de  $2\frac{1}{2}$  tonelada, por hora o fracción B/.12.00.
12. Grúa de 5 toneladas por hora o fracción B/.15.00.
13. Tanques recolectores grandes, cada uno B/.0.50.
14. Tanques recolectores pequeños, cada uno B/.0.25
15. Unidad Aspiradora. Incluye tractor, remolque con tanque de 3,000 galones y y bomba aspiradora por hora B/.70.00.
16. Por el uso como medida preventiva, del cerco contenedor flotante (Boarr) por pie, por día o fracción B/.1.45.
17. Recogedor Skim Pak y bomba por hora o fracción B/.68.00.
18. Bomba de succión Homelite, por hora o fracción B/.21.00.
19. Cargo mínimo por derrame B/.500.00.

**SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su aprobación y publicación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 9 del Artículo 18 del decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá al día uno (\*) del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

**EL PRESIDENTE**

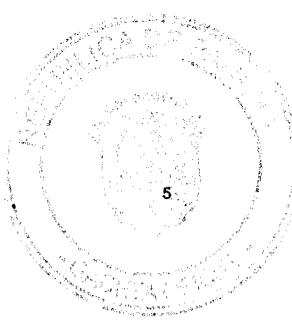


DEMETRIO PAPADIMITRIU  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**EL SECRETARIO**



ROBERTO J. LINARES T.  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

**RESOLUCIÓN J. D. N°. 018-2009**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la facultad conferida al señor Administrador de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, mediante el artículo 27 de Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el numeral 19 del artículo 186 de la Ley No.57 cc 06 de agosto de 2008, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá se eleve a la Categoría de PRIVATIVO DE MARINA MERCANTE, LA SECCIÓN CONSULAR DE GUADALAJARA DE LA EMBAJADA DE PANAMÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Este solicitud se sustenta en el hecho de que la República de Panamá requiere que la Sección consular ya existente pueda brindar los servicios de Marina Mercante a los armadores, agencias navales y puertos en ese país.

Que la Ciudad de Guadalajara, se encuentra ubicada en la vertiente del Pacífico de los Estados Unidos Mexicanos, a cual es un área de notable incremento en las actividades comerciales, financieras y turísticas, así como en la realización de múltiples transacciones que inciden notoriamente en las actividades de la Comunidad Marítima Internacional.

Que el litoral pacífico mexicano cuenta con infraestructuras portuarias compuestas por una gran variedad de puertos, siendo las más importantes Puerto Vallarta, Puerto Manzanillo, Puerto Lázaro Cárdenas y el Puerto de Acapulco.

El Puerto Lázaro Cárdenas, Vallarta, Manzanillo y Acapulco se han posicionado como las grandes entradas turísticas del país. Adicionalmente estos puertos ostentan la principal entrada y manejo de mercancías en el Comercio Internacional, de zonas de centro y bajo de la República Mexicana, representando un gran porcentaje del PIB del país, generando grandes plazas de empíos a marinos que desean acordar navos de registro panameño.

Que en virtud de lo anterior, resulta conveniente para la República de Panamá y para el incremento de las actividades de la Marina Mercante Nacional, ofrecer los servicios consulares en un área de notable crecimiento comercial y turístico, como es el litoral pacífico mexicano.

Que de acuerdo al Circular 7 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es función de la Junta Directiva establecer la organización de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE

PANAMÁ y en general adoptar las medidas que estimen convenientes para la organización y el funcionamiento del Sector Marítimo.

RESUELVE:

- PRIMERO:** APROBAR la solicitud de ELEVAR a la categoría de Privativo de Marina Mercante la Sección Consular de Guadalajara de la Embajada de Panamá en los Estados Unidos Mexicanos.
- SEGUNDO:** AUTORIZAR a la Sección Consular de Guadalajara de la Embajada de Panamá en los Estados Unidos Mexicanos para que realice las operaciones inherentes a su categoría, así como a remitir todas las remesas correspondientes, conforme las reglamentaciones vigentes.
- TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los uno ( 1 ) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

  
DEMETRIO PAPADIMITRIU  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

  
ROBERTO J. LINARES T.  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

**RESOLUCION No.116/08**

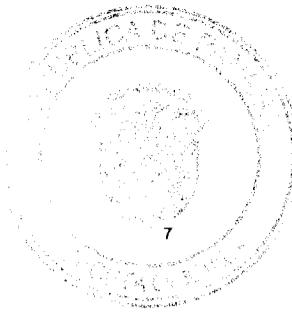
De 29 de diciembre de 2008.

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 89/95 de 27 de diciembre de 1995, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HOTEL EJECUTIVO S.A.-THE EXECUTIVE CORPORATION**, actualizada a ficha No. 30554, rollo No. 1523, e imagen No. 173 de la Sección de personas mercantil del Registro Público, para la operación del establecimiento comercial **HOTEL EJECUTIVO**, con la finalidad de que se le aplicara los incentivos fiscales señalados en la Ley No. 8 de 1994.

Que mediante Resolución No. 14/08 de fecha 30 de octubre de 2008, el Administrador Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, autoriza la inclusión de las fincas No. 16598 y No. 38384 en el Registro Nacional de Turismo, fundamentado en que sobre la finca No. 38384, ubicada en Calle 51 y Aquilino De La Guardia está construido el Hotel Ejecutivo y que sobre la finca No. 16598 ubicada justo al lado del Hotel Ejecutivo se utiliza actualmente como estacionamiento para uso exclusivo de todos los huéspedes y clientes locales e internacionales del establecimiento de



hospedaje, basado en la Ley No. 58 de 2006..

Que mediante el contenido del formulario No. 01926, la empresa solicita acogerse a la Ley No. 58 de 2006, con la finalidad de realizar remodelación y ampliación del Hotel Ejecutivo, mediante dos fases, con una inversión adicional de **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,120,000.00)** el cual según el informe técnico, consiste en lo siguiente:

- **Fase 1.** Remodelación a 96 habitaciones, salones, recepción y restaurante/cafetería. Se adicionarán 4 suites en el Nivel 1200
- **Fase 2.** Adición al lado del hotel 77 unidades habitacionales.

Que en la actualidad el **HOTEL EJECUTIVO** cuenta con 96 unidades habitacionales. La ampliación será de 81 unidades habitaciones, incluyendo las 4 suites en la Fase 1 del edificio actual y 77 habitaciones en la Fase 2 de la ampliación. En total el servicio de hospedaje tendrá entre las habitaciones actuales y las nuevas un total de 177 unidades habitacionales.

Que consta en el expediente copia de la Resolución DINEORA I-A. No. 769-2008 de 30 de octubre de 2008, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, del Proyecto denominado "construcción de edificio para nuevas habitaciones del Hotel Ejecutivo".

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de remodelación de las instalaciones actuales y ampliación del número de habitaciones de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **HOTEL EJECUTIVO S.A.-THE EXECUTIVE CORPORATION**.

Que una vez analizada la documentación presentada por la empresa **HOTEL EJECUTIVO S.A.-THE EXECUTIVE CORPORATION**, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el ordinal 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 2008 y del Resuelto de Personal No 347 de 11 de diciembre de 2008.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERQ: APROBAR** la solicitud de ampliación de la inscripción en el Registro Nacional presentada por la empresa **HOTEL EJECUTIVO S.A.- THE EXECUTIVE CORPORATION**, actualizada a ficha No. 30554, rollo No. 1523, e imagen No. 173 de la Sección de personas mercantil del Registro Público, ubicado en Calle 51 y Aquilino De La Guardia, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, para que se incluya en las Resoluciones No. 89/95 del 27 de diciembre de 1995 y No. 14/08 de fecha 30 de octubre de 2008, la remodelación y las ampliación de las instalaciones actuales del Hotel Ejecutivo, que significan la construcción y equipamiento de 81 habitaciones nuevas, lo que generará un total de 177 habitaciones que conformaran la oferta del Hotel Ejecutivo.

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la empresa, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la ampliación de la inversión aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

En este caso la empresa deberá efectuar un endoso al cheque aportado como fianza de cumplimiento emitido a favor del Instituto Panameño de Turismo y de la Contraloría General de la República o presentar fianza expedida por una compañía aseguradora establecida en la República de Panamá, adicionando el 1% del monto de la ampliación de su inversión actual, o sea la suma de la suma de treinta y un mil doscientos balboas (B/. 31,200.00) que contempla solamente la nueva inversión que se inscribe.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

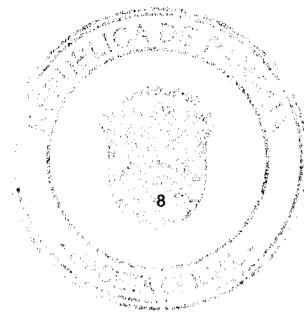
**CUARTO:** Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

**ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.8 de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 1995, artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 89/95, expedida el 27 de diciembre de 1995, Resolución No. 14/08 de fecha 30 de octubre de 2008, Resuelto de Personal No 347 de 11 de diciembre de 2008.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-**

**CARL-FREDRIK NORDSTROM**



ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN S.B.P. No.156-2009**

(de 17 de julio de 2009)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **BANCO FINANCIA, S.A. (BMF)**, es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a Ficha No. 589997, Documento No. 1236235, con Licencia Bancaria General concedida mediante Resolución S.B.P. No. 012-2008 de 16 de enero de 2008;

Que **BANCO FINANCIA, S.A. (BMF)**, por intermedio de Apoderado Especial, presentó solicitud de autorización para proceder con el cambio de su Razón Social a **BANCO G & T CONTINENTAL (PANAMÁ), S.A. (BMF)**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.1-81 de 17 de febrero de 1981, se autorizará la utilización de una sola expresión como Razón Social de un Banco;

Que, según lo dispone el Numeral 17, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar reformas al pacto social de los Bancos; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO G & T CONTINENTAL (PANAMÁ), S.A. (BMF)** no merece objeciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a **BANCO FINANCIA, S.A. (BMF)** a cambiar su Razón Social por la de **BANCO G & T CONTINENTAL (PANAMÁ), S.A. (BMF)**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16, Literal I, Numeral 17 de la Ley Bancaria. Acuerdo 1-81 de 17 de febrero de 1981.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier.

Superintendente de Bancos